

REF.: EJECUTIVO SINGULAR
DTE.: BANCO FINANDINA S.A BIC NIT 860.051.894-6
DDO.: LUIS GERARDO GALLEGO VALENCIA CC 16.486.008
RAD: 7600140030052023-00393-00
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
TERMINA PROCESO POR PAGO HASTA JULIO 2023 – LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor juez, el presente proceso, con solicitud de terminación del presente proceso por encontrarse al día en la obligación hasta el mes de julio de 2023. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 17 de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.2172

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
(TIENE AUTO DE SEGUIR ADELANTE)**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación del proceso a que se contrae la nota secretarial que antecede y como quiere que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo, adelantado por FINANDINA S.A. y en contra de LUIS GERARDO GALLEGO VALENCIA, por encontrarse al día en la obligación hasta el mes de julio de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Decretar el levantamiento del de las sumas de dinero que posean el señor demandado LUIS GERARDO GALLEGO VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.486.008, a cualquier título en cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, certificados de depósito a término fijo o indefinido, o por cualquier concepto financiero, en cada una de las siguientes entidades bancarias relacionadas a continuación:

Bancolombia
Banco de Bogotá
Banco de Occidente
Banco Itau
Banco Agrario
Banco Caja Social
Banco Davivienda
Banco Av. Villas
Banco Sudameris
Banco Finandina
Banco Colpatría
Banco Falabella
Banco Popular
Banco Santander
Banco BBVA
Banco W.

En consecuencia, solicitamos cancelar dicho embargo el cual le fue comunicado mediante auto No.1615 de junio 20 de 2023, Previniéndole que de lo contrario incurrirá en DESACATO y se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 44 del

código General del Proceso. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3º) **SANCIONAR CON MULTA HASTA POR DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) A SUS EMPLEADOS, A LOS DEMÁS EMPLEADOS PÚBLICOS Y A LOS PARTICULARES QUE SIN JUSTA CAUSA INCUMPLAN LAS ÓRDENES QUE LES IMPARTA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O DEMOREN SU EJECUCIÓN.**”.

Remítase la presente providencia a la reseñada entidad para que acate la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la cancelación de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. **Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.**

TERCERO: Sin lugar al desglose de los documentos aportados como base de ejecución debido a que fueron presentados de manera virtual, sin embargo, por secretaría expídase una certificación en la que conste que los reseñados documentos obraron dentro del presente proceso y la terminación acaecida por encontrarse al día con la obligación hasta el mes de julio de 2023.

CUARTO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro145 DE HOY DE 22
AGOSTO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR
DTE.: BANCO FINANDINA S.A BIC NIT 860.051.894-6
DDO.: LUIS GERARDO GALLEGO VALENCIA CC 16.486.008
RAD: 7600140030052023-00393-00
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
TERMINA PROCESO POR PAGO HASTA JULIO 2023 – LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a43183a005186b6ef12a7a643ec795c06669224fe3948a547e8d6ba9bea0630**

Documento generado en 17/08/2023 02:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>